

DECRETO N° 1104

SANTA FE, 18 JUNIO 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0024196-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo 'A' que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

O B E I D
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		N°	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO	C.U.I.T.		
1 GOMEZ, FLORENCIO	LE	3.564.807	-	973,69	1.129
2 DURAND, OFELIA, NOEMI	LC	2.823.965	-	3.587,69	4.161
3 MONTEPORSI, NELDA VIRGINIA MARIA	D.N.I.	2.397.067	-	3.587,87	4.161
4 GHIONE, MIGUEL JOSÉ	LE	2.447.631	-	2.823,10	3.274
5 ESCOBAR, SILVANO	D.N.I.	1.795.607	-	6.997,21	8.115
6 RAMSEYER, AMANDA ISABEL	LC	6.450.874	-	2.910,41	3.375
7 GIL DE RODRIGUEZ, ELENA	LC	6.091.588	-	2.454,00	2.846
8 BALDUCCHI, ROSA	LC	1.519.121	-	2.936,29	3.405
9 MIRANDA, MANUEL ANTONIO	D.N.I.	3.686.485	-	6.383,19	7.402
10 FREIJO, JESÚS JOSÉ MARIA	D.N.I.	6.338.587	-	4.261,44	4.941
11 CLAVERIE, ADOLFO HORACIO	D.N.I.	3.688.653	-	3.511,98	4.073
12 GALANO, ARGENTINA	LC	5.824.334	-	5.431,02	6.299
13 LOPEZ, PATROCINIO MERCEDES	D.N.I.	6.122.837	-	4.342,24	5.036
14 GOMEZ, ILDA OSVALDA	LC	2.077.048	-	3.414,57	3.960
15 GASSMANN, JUAN ANTONIO	D.N.I.	6.316.045	-	2.763,78	3.205
16 NEME, HORACIO HÉCTOR	LE	2.511.464	-	2.549,81	2.958
17 TORRES, GUILLERMO SALUSTIANO	D.N.I.	3.741.717	-	3.326,43	3.857
18 SANTA CRUZ, BILMA EMILIA	LC	6.088.567	-	2.900,80	3.364
19 FONTANA, LYDIA ETHEL	D.N.I.	907.121	-	8.786,09	10.190
20 FERRARI, OLIMPIO ROQUE	LE	2.446.660	-	1.948,59	2.260
21 TALIN, JULIO CESAR	LE	3.164.783	-	6.062,05	7.030
22 ALVAREZ, RITA JOSEFINA NIEVES	D.N.I.	5.558.084	-	5.929,92	6.877
23 COMUZZI, EVARISTO ISIDRO	D.N.I.	2.506.653	-	2.961,26	3.434
24 LUCERO, HÉCTOR	D.N.I.	2.290.890	-	1.791,68	2.078
25 RUIZ, ANA MARIA	D.N.I.	6.115.030	-	4.425,68	5.133
26 CHAVARINI, ALDO FELIX	LE	3.168.040	-	1.585,24	1.839
27 CIBILS DE HUBER, ESTELA DELIA	LC	6.084.118	-	6.234,34	7.230
28 BERGALLO, FERNANDO	LE	5.763.349	-	6.809,04	7.897
29 MALIZIA, ANGELICA	D.N.I.	1.682.346	-	1.927,70	2.236
30 PETITO, OVIDIO CESAR	LE	3.092.488	-	2.878,02	3.338
31 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	4.225,22	4.901
TOTAL GENERAL	-	-	-	120.720,35	140.004

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGÚN DECRETO N° 1086 DEL 05/06/2002 10.461.46